



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

H

AUTO No. Nº 3 2 2 3

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

LA SUBDIRECTORA DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (e) DE LA AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas, mediante la Resolución No. 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 y conforme a la Ley 9ª de 1993, la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

Que la señora **MARIE-CLAUDE JOACHIM PEÑUELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.880.367, en calidad de Representante legal de la sociedad **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.** con NIT N° 830025638-8, mediante el radicado No. 2008ER20392 del 19 de mayo de 2008, realizó trámite de solicitud de permiso de vertimientos para la **ESTACION DE SERVICIO** denominada **CARREFOUR CALLE 80**, ubicada en la Avenida Calle 80 No. 69 Q-50 localidad de Engativá de esta ciudad.

Que para soportar la solicitud se allegó la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el Representante Legal del establecimiento.
- Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.
- Documentos relacionados con el inmueble donde se genera el vertimiento
- Planos y Memorias Técnicas del sistema de recirculación Copia de los últimos comprobantes de pago del servicio de acueducto y alcantarillado.
- Informe de caracterización de los vertimientos.
- Planos de redes hidrosanitarias
- Planos de redes Sanitarias y Lluvias
- Informe sobre el tratamiento y la disposición final de los residuos obtenidos en las unidades de control
- Autoliquidación No. 18191 y recibo pago No.676781 por \$102.400. del 02/05/2008

Mao

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -DDI





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 3 2 2 3

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que el Artículo 212 del Decreto en cita dispone que *"Si pese a los tratamientos previstos o aplicados, el vertimiento ha de ocasionar contaminación en grado tal que inutilice el tramo o cuerpo de agua para los usos o destinación previstos"* por la autoridad ambiental competente, esta podrá denegar o declarar la caducidad de la concesión de aguas o del permiso de vertimiento.

Que el artículo 213 de la misma norma establece que el interesado en obtener un permiso de vertimiento deberá presentar ante la autoridad competente, junto con la solicitud, la siguiente información:

- "a. Nombre, dirección e identificación del peticionario, y razón social si se trata de una persona jurídica;*
- b. Localización del predio, planta industrial, central eléctrica, explotación minera y características de la fuente que originará el vertimiento;*
- c. Indicación de la corriente o depósito de agua que habrá de recibir el vertimiento;*
- d. Clase, calidad y cantidad de desagües, sistema de tratamiento que se adoptará y estado final previsto para el vertimiento;*
- e. Forma y caudal de la descarga expresada en litros por segundo, e indicación de si se hará en flujo continuo o intermitente;*
- f. Declaración de efecto ambiental, y*
- g. Los demás que la autoridad ambiental competente-, considere necesarios."*

Que el artículo 214 del mencionado Decreto dispone: *"A la solicitud de que trata el artículo anterior, se acompañará un proyecto elaborado por un ingeniero o firma especializada e inscrita ante la autoridad ambiental competente-, y el Ministerio de Salud, de Acuerdo con lo previsto*

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 3 2 2 3

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

por las normas legales vigentes, en el cual se detalle el proceso de tratamiento que se pretende adoptar para el efluente'.

Que en igual sentido el artículo 216 del Decreto aludido dispone que: "Con fundamento en la clasificación de aguas, en lo expuesto por el solicitante y en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas practicadas conjuntamente con el Ministerio de Salud, la autoridad ambiental competente, podrá otorgar el permiso. En la Resolución deberá consignar los requisitos, condiciones y obligaciones a cargo del permisionario, la indicación de las obras que debe realizar y el plazo para su ejecución."

Para efectos de lo anterior, es necesario tener en cuenta que el pasado 25 de octubre de 2010, fue expedido por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el Decreto 3930, mediante el cual se reglamentó parcialmente el Título I de la Ley 9, así como el Capítulo II del Título VI – Parte III – Libro II del Decreto – Ley 2811 de 1974, derogando de manera expresa los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 Decreto que a la letra dice:

"Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Parágrafo 1. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."

Que no obstante, al tenor de lo dispuesto en el Concepto Jurídico No. 133 del 16 de noviembre de 2010, ratificado por el Concepto Jurídico No. 61 del 5 de mayo de 2011 expedidos por la Dirección Ambiental Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cuyo aparte referente a las solicitudes de permiso que cuentan con concepto técnico que establecen viabilidad para el permiso de vertimientos, manifiesta:

"Para el primer escenario arriba previsto, se advierte que los conceptos técnicos emitidos previa la expedición del Decreto en comento, gozan de plena validez para ser adoptados mediante resolución, considerando que la autoridad ambiental desplegó su autoridad administrativa y avocó conocimiento sobre las condiciones del recurso frente al trámite solicitado, en virtud de las disposiciones constitucionales y legales antes referidas."



ISO : 01: 2008
ISO : 001: 2004
NTC P 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



Nº 002902 / Nº 002908 / Nº GP022





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. N° 3 2 2 3

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

Que en igual sentido el artículo 216 del Decreto aludido dispone que: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en lo expuesto por el solicitante y en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas practicadas conjuntamente con el Ministerio de Salud, la autoridad ambiental competente, podrá otorgar el permiso. En la Resolución deberá consignar los requisitos, condiciones y obligaciones a cargo del permisionario, la indicación de las obras que debe realizar y el plazo para su ejecución."*

Así mismo el artículo 217 del precitado Decreto dispone, que el término del renovación de vertimiento se fijará para cada caso teniendo en cuenta su naturaleza, sin que exceda de cinco (5) años y podrá, previa revisión, ser prorrogado, salvo por razones de conveniencia pública. Que atendiendo el contenido del artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 28 del Decreto Nacional 1541 de 1978, el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la Ley, renovación del permiso, concesión y asociación. Que en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se dispone que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante el Artículo 2º de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo la función de:

"a) Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental".

En merito de lo expuesto,

[Firma]





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. Nº 3223

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de vertimientos atendiendo la petición efectuada por la señora **MARIE-CLAUDE JOACHIM PEÑUELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.880.367, en calidad de Representante legal de la sociedad **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.** con NIT N° 830025638-8, para la **ESTACION DE SERVICIO** denominada **CARREFOUR CALLE 80**, ubicada en la Avenida Calle 80 No. 69 Q-50 localidad de Engativá de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente DM-05-06-781.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente Auto en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARIE-CLAUDE JOACHIM PEÑUELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.880.367, en calidad de Representante legal de la sociedad **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.** con NIT N° 830025638-8 o quien haga sus veces en la Avenida Calle 80 No. 69 Q-50 localidad de Engativá de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

08 AGO 2011

María Odilia Clavijo Rojas
MARÍA ODILIA CLAVIJO ROJAS

Subdirectora del Recurso Hídrico y del Suelo (e)

Proyectó: Ma. del Pilar Delgado R. *MP*
Revisó: María Elena Godoy *MG*
Expediente: DM-05-06-781 (en su respuesta favor citar siempre este número)
C.T. No. 10700 del 25/06/2010
Radicado 2009ER44752 del 09/09/09
Radicado 2009ER51429 del 13/10/09
10/05/2011
Fecha aprobación:

